

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 26 DE ENERO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	<p>77/2025 <u>VER PROYECTO</u></p> <p><u>(Listado por primera vez el 20 de enero de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 45, 114, fracción I, letra d, 134, fracciones II, IV y VI, y 137 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el 20 de junio de 2025, mediante Decreto 84/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMIN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 45, 114, fracción I, letra d, y 137 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán, expedida mediante el Decreto 84/2025, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil veinticinco.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 134, fracciones II, IV y VI, de la referida Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán.</p> <p>CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
2.	<p>157/2023 <u>VER PROYECTO</u></p> <p><u>(Listado por primera vez el 4 de febrero de 2025)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 20 de enero de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 83, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 9 de junio de 2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 83, fracción VI, en su porción normativa “durante 90 días anteriores a la designación”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de junio de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.</p> <p>TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de Nayarit para que, en el próximo período de sesiones, legisle en los términos precisados en esta ejecutoria.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

3.	<p><u>(Listado por primera vez el 20 de enero de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 293 Bis, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de abril de 2025, mediante Decreto 107 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 293 Bis, párrafo primero, fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, reformado mediante el Decreto Número 107, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
4.	<p><u>(Listado por primera vez el 20 de enero de 2026)</u></p> <p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD solicitada por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del artículo 19, fracciones X, XII, y XXI, del Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Tepic, Nayarit (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>EN LISTA</p>
5.	<p><u>(Listado por primera vez el 20 de enero de 2026)</u></p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el partido político MORENA y diversas personas diputadas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de agosto de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>EN LISTA</p>

6.	<p><u>(Listado por primera vez el 15 de enero de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 18 de julio de 2024, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, actual Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco en el juicio de amparo indirecto 185/2024, actual 534/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa respecto a la constitucionalidad del artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales bajo la interpretación sistemática con el diverso 138 del propio código y demás disposiciones que garantizan derechos de las víctimas, conforme a los lineamientos constitucionales fijados en esta ejecutoria.</p> <p>TERCERO. Se reserva jurisdicción al tribunal colegiado de circuito para que, siguiendo los lineamientos constitucionales precisados en esta ejecutoria, resuelva lo que corresponda en los aspectos de legalidad que son de su competencia originaria.</p>
7.	<p><u>(Listado por primera vez el 15 de enero de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 16 de abril de 2024, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo indirecto 341/2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>PRIMERO. Se modifica la sentencia de 16 de abril de 2024, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 341/2023.</p> <p>SEGUNDO. La justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa contra el acto reclamado consistente en la alegada inconstitucionalidad del artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>TERCERO. Se reserva jurisdicción al tribunal colegiado de circuito para que, siguiendo los lineamientos constitucionales precisados en esta ejecutoria, resuelva lo que corresponda en los aspectos de legalidad que son de su competencia originaria.</p>
8.	<p><u>(Listado por primera vez el 15 de enero de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 22 de abril de 2024, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo indirecto 973/2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>EN LISTA</p>

9.	<p><u>(Listado por primera vez el 15 de enero de 2026)</u></p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, al resolver la contradicción de criterios 98/2024 y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 16/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p>EN LISTA</p>
10.	<p><u>(Listado por primera vez el 15 de enero de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia dictada el 15 de marzo de 2023, por la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el toca 144/2022 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p>EN LISTA</p>

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 13. 26 de enero de 2026 3.docx

Identificador de proceso de firma: 772173

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación